



## Asamblea General

Distr. limitada  
12 de noviembre de 1999  
Español  
Original: inglés

---

### Quincuagésimo cuarto período de sesiones

#### Tercera Comisión

Tema 116 b) del programa

**Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales**

**Afganistán, Albania, Argelia, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Egipto, El Salvador, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Georgia, India, Kirguistán, Marruecos, Mauritania, Pakistán, Panamá, Perú, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Tayikistán, Turkmenistán y Turquía: proyecto de resolución**

#### Los derechos humanos y el terrorismo

*La Asamblea General,*

*Guiada* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas<sup>2</sup> y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos<sup>3</sup>,

*Recordando* la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas<sup>4</sup>,

*Recordando asimismo* la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993<sup>5</sup>, en que la Conferencia reafirmó que el terrorismo pretende efectivamente la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia,

*Recordando además* sus resoluciones 48/122, de 20 de diciembre de 1993, 49/185, de 23 de diciembre de 1994, 50/186, de 22 de diciembre de 1995, y 52/133, de 12 de diciembre de 1997,

---

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Resolución 2625 (XXV), anexo.

<sup>3</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>4</sup> Véase la resolución 50/6.

<sup>5</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

*Recordando en particular* su resolución 52/133, en la que pidió al Secretario General que recabase las opiniones de los Estados Miembros sobre las consecuencias del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones para el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Recordando* las resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 1999/27, de 26 de abril de 1999<sup>6</sup>, así como las resoluciones pertinentes de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

*Alarmada* por el hecho de que hayan continuado los actos de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones destinados a destruir los derechos humanos, a pesar de los esfuerzos nacionales e internacionales,

*Teniendo presente* que el derecho humano básico y más esencial es el derecho a la vida,

*Teniendo presente asimismo* que el terrorismo crea un ambiente que destruye el derecho de las personas a vivir liberadas del temor,

*Reiterando* que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales y que toda persona debe esforzarse por lograr su reconocimiento y observancia universales y efectivos,

*Profundamente preocupada* por las violaciones manifiestas de los derechos humanos perpetradas por los grupos terroristas,

*Deplorando profundamente* el creciente número de personas inocentes, inclusive mujeres, niños y personas de edad, asesinados, masacrados y mutilados por los terroristas en actos de violencia y terror indiscriminados y gratuitos que no pueden justificarse en ninguna circunstancia,

*Observando con gran preocupación* las relaciones crecientes entre los grupos de terroristas y otras organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilícito de armas y estupefacientes, a nivel nacional e internacional, así como por la consiguiente comisión de delitos graves, como asesinatos, extorsiones, secuestros, agresiones, tomas de rehenes y robos,

*Destacando* la importancia de que los Estados Miembros tomen medidas adecuadas para negar un refugio a las personas que proyectan, financian o cometen actos de terrorismo, procurando su detención y enjuiciamiento o extradición,

*Consciente de la necesidad* de proteger los derechos humanos y las garantías de la persona, de conformidad con los principios e instrumentos pertinentes de derechos humanos, en particular el derecho a la vida,

*Reafirmando* que todas las medidas para combatir el terrorismo deben ajustarse estrictamente a las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos,

1. *Expresa su solidaridad* con las víctimas del terrorismo;
2. *Condena* las violaciones del derecho a vivir liberado del temor y del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad;
3. *Reitera su condena inequívoca* de los actos, métodos y prácticas de terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, como actividades destinadas a destruir los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, amenazando la integridad

---

<sup>6</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 3* (E/1999/23), cap. II, secc. A.

territorial y la seguridad de los Estados, desestabilizando gobiernos legítimamente constituidos, socavando la sociedad plural civil y provocando consecuencias negativas para el desarrollo económico y social de los Estados;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados para que tomen todas las medidas necesarias y eficaces de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, para impedir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se cometan y quienquiera que las cometa;

5. *Insta* a la comunidad internacional a que promueva la cooperación a nivel regional e internacional para luchar contra el terrorismo, de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes, incluidos los relativos a los derechos humanos, con miras a su erradicación;

6. *Condena* la incitación al odio étnico, a la violencia y al terrorismo;

7. *Insta* a los Estados Miembros a que respeten el principio *aut dedere aut judicare* extraditar o enjuiciar con el fin de someter a juicio a los organizadores y autores de actos de terrorismo, así como a sus cómplices;

8. *Encomia* a los gobiernos que han comunicado sus opiniones sobre las consecuencias del terrorismo en respuesta a la nota verbal del Secretario General de fecha 16 de agosto de 1999;

9. *Acoge con reconocimiento* el informe del Secretario General<sup>7</sup> y le pide que continúe recabando las opiniones de los Estados Miembros sobre las consecuencias del terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, para el pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con el fin de incorporarlas en su informe;

10. *Decide* considerar esta cuestión en su quincuagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

---

<sup>7</sup> A/54/439.